



**CONVERSEMOS DE...**

# NUEVO FORMULARIO 29

**A PARTIR DEL 01.12.2009, INCLUYE CODIGOS PARA INFORMAR M3  
COMPRADOS DE PETROLEO DIESEL.**

**Transtecnia®**

**Soluciones Tecnológicas Contables, Tributarias y de Gestión de Negocios.**

**www.transtecnia.cl**

Como es sabido, el artículo número 2 de la Ley 19.764, fija a partir del 1 de julio de 2006 el porcentaje de recuperación del impuesto pagado por el petróleo diesel en un 25%, lo que ha sido modificado de manera temporal por el artículo segundo transitorio de la Ley 20.360, entre el 1 de julio del año 2009 y el 30 de junio del año 2010, para empresas de transporte de carga, y dependerá del tramo en que se encuentre el contribuyente, pudiendo llegar a recuperar hasta el 80% de lo pagado por este concepto.

Los contribuyentes deberán determinar en que tramo se encuentran en función a sus ingresos anuales obtenidos durante el año calendario inmediatamente anterior.

**TABLA DE TRAMOS Y PORCENTAJES A RECUPERAR:**

Ingresos en UTM		Porcentaje a Recuperar
Mayor a	Hasta	
0	18.600	80%
18.600	42.500	50%
42.500	y +	38%

**TABLA DE TRAMOS Y PORCENTAJES A RECUPERAR:**

En caso de que el contribuyente no tuviere ingresos por el período de 12 meses inmediatamente anterior al mes en que se acoge a este beneficio, se considerará que los ingresos anuales corresponden a la suma de los ingresos acumulados, según su proyección a doce meses, para esto, los ingresos obtenidos en él o los meses respectivos deberán dividirse por el número de meses en que estos se generaron, y el resultado multiplicarse por doce.

**OTRAS CONSIDERACIONES**

En el momento en que el contribuyente sujeto al caso especial, ya haya completado sus primeros doce meses de ingresos, se considerarán estos para establecer el porcentaje de recuperación que le corresponda, según la tabla de tramos y porcentajes a recuperar.

Para el cálculo del tramo, los ingresos deben ser expresados en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el mes respectivo.

Para determinar el monto de los ingresos se debe:

- **Descontar el impuesto al valor agregado correspondiente a las ventas y servicios de cada período.**
- **Sumar el total de los ingresos obtenidos por las empresas con las que esté relacionado y que realicen actividades de transporte de carga.**

Este beneficio sólo se aplicará al impuesto específico que se encuentre recargado en facturas emitidas por las empresas distribuidoras o expendedoras del combustible a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010.

Relacionado con lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos (SII) informa que ha hecho modificaciones al Formulario 29 de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, dirigidas a los contribuyentes que utilizan como Crédito Fiscal IVA el Impuesto Específico al Petróleo Diesel, las cuales regirán para su versión en papel a contar del 1 de diciembre de 2009.

La Resolución Exenta 158, de 2009, explica que tales modificaciones al diseño del Formulario 29, responden a la próxima entrada en vigencia de la Ley 20.360, publicada en el Diario Oficial el 30 de junio de 2009.

Los cambios se materializan en los siguientes códigos de este formulario:

Línea	Código	Concepto
35	730	Metros Cúbicos (M3) comprados con derecho a crédito
36	729	Metros Cúbicos (M3) comprados con derecho a crédito

### CAMBIOS EN EL FORM.29 VISIBLES EN EL SISTEMA

Se habilitan las nuevas casillas en las líneas correspondientes y los datos se deben ingresar en forma directa con hasta 2 decimales.

Pensando en los posibles validaciones matemáticas que podría realizar el SII al tener el dato de los M3 comprados de petróleo diesel, se debe considerar que es factible el cálculo de impuesto correspondiente y la validación al monto solicitado como recuperación de impuesto, para determinar si la solicitud se encuentra dentro de un rango aceptado.

En el sistema, el nuevo Formulario29, se puede visualizar en pantalla e imprimir en borrador y oficial a partir de Diciembre 2009.

La generación de archivo conteniendo estas nuevas casillas está habilitada desde Octubre 2009.

34	Monto Reintegrado por Devolución Indevida de Crédito Fiscal D.S. 348 (Exportados)			164	0	+
35	Recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 7° Ley 18.503/96, Art. 1° y 3° D.S. N° 311/96) M3 Comprados con derecho a Crédito	730	7.830,00	127	114.150.000	+
36	Recuperación Impuesto Específico Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2° Ley N°19.764/01) M3 Comprados con derecho a Crédito	729	2.580,21	544	109.136.105	+
37	Crédito del Art.11° Ley 18.211 (correspondiente a Zona Franca de Extensión)			523	0	+
38	Crédito por Impuesto de Timbres y Estampillas, Art. 3° Ley N° 20.259			712	0	+
39	<b>TOTAL CREDITOS</b>			537	223.286.105	=

**Paula Cantillana M.**  
Jefe de Departamento de Estudios  
Transtecnia S.A.